



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5/ 49  
AM  
ST  
EXP. N.º 2855-2002-AA/TC  
LIMA  
LUIS ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Luis Alberto escobar Ramírez contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 175, su fecha 18 de noviembre de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de agosto de 2001, el recurrente interpone acción de amparo contra el Banco Central de Reserva del Perú, con objeto de que se declare sin efecto y/o se declare inaplicable la carta notarial de fecha 11 de abril de 1996, suscrita por el gerente General del Banco Central de Reserva del Perú, que dispone su despido de su centro de trabajo y, en consecuencia, solicita su reincorporación en sus labores habituales, con el pago de las remuneraciones devengadas correspondientes por todo el período de cese, además de los intereses legales, alegando que se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo.
2. Que la mencionada carta notarial fue emitida con fecha 11 de abril de 1996, conforme consta de fojas 2, por lo que a la fecha de la interposición de esta demanda, el 20 de agosto de 2001, había vencido en exceso el plazo de caducidad establecido en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, por lo que debe estimarse la excepción de caducidad deducida por el emplazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

**CONFIRMAR** la recurrida que, confirmando la apelada, declaró fundada la excepción de caducidad e **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
GARCÍA TOMA

*R. Rey*  
*J. Revoredo*  
*J. García Toma*  
*C. Cubas Longa*  
*Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR